

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El señor **HORACIO CODEZO MEJÍA**, por medio de apoderada especial, presentó **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** contra el **CONSORCIO SERVIESSA** representado legalmente por el señor **JAVIER SÁNCHEZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces y conformado por la sociedad **DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES LTDA.- DISCON LTDA.** y el señor **GABRIEL PORRAS AREVALO**, alegando la existencia de un presunto contrato de trabajo, respecto del cual pretende el reconocimiento y pago de la indemnización consagrada en el artículo 64 CST indexada y la condena en costas.

Efectuada la liquidación por parte del Despacho con el monto del salario registrado en la demanda (\$1.350.000), arroja lo siguiente: indemnización Art 64 CST **\$18.225.000**, concepto que indexado a la fecha de terminación del contrato asciende a la suma de **\$21.440.250**, e indexado a la fecha en que culminó la obra o labor arroja el valor de **\$20.969.522** causado a la fecha de radicación de la demanda (18/09/2022) aspecto en el cual se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

Cálculo de Cantidad Única Indexada				
	AÑO	*MES		
Fecha Final:	2022	09	IPC - Final	122,63
Liquidado Desde:	2020	01	IPC - Inicial	104,24
Capital:	\$ 18.225.000,00			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 21.440.250,86			

Cálculo de Cantidad Única Indexada				
	AÑO	*MES		
Fecha Final:	2022	09	IPC - Final	122,63
Liquidado Desde:	2021	02	IPC - Inicial	106,58
Capital:	\$ 18.225.000,00			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 20.969.522,89			

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social atribuye a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales el conocimiento de los "negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente."

Para determinar la cuantía, el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por permisión del artículo 145 CPTSS, enseña: "Art. 26.- La cuantía se determinará así:

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2022-00327-00
DEMANDANTE: HORACIO CODEZO MEJÍA
DEMANDADO: CONSORCIO SERVIESSA conformado por DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES LTDA.-
DISCON LTDA. y GABRIEL PORRAS AREVALO

1.- Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."

Descendiendo al *sub lite*, evidencia el Despacho que la cuantía de las pretensiones condenatorias en la demanda según el monto del salario presuntamente devengado es superior a la que determina el artículo 12 CPTSS para que este Despacho asuma el conocimiento del proceso.

Lo anterior, considerando que para el 2022, año en que se radicó la demanda, el salario mínimo legal mensual vigente asciende a la suma de **\$1.000.000**, por tanto, los 20 SMLMV en total suman \$20.000.000.

Se colige de lo expuesto que esta autoridad judicial carece de competencia para conocer y tramitar el presente asunto. En consecuencia, se ordenará remitir la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (reparto) de Bucaramanga.

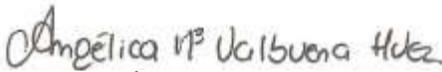
En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por el señor HORACIO CODEZO MEJÍA, con apoderada especial, contra el CONSORCIO SERVIESSA, representado legalmente por el señor JAVIER SÁNCHEZ GÓMEZ, o quien haga sus veces y conformado por la sociedad DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES LTDA.- DISCON LTDA. y el señor GABRIEL PORRAS AREVALO, por lo expresado en la motivación.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y sus anexos al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (reparto) de BUCARAMANGA, una vez en firme el presente auto, para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ